



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE VIRÚ; Visto, en Sesión N° 001-2013, Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2013 el Informe N° 012-2013-SGRC/MPV de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, mediante el cual propone se fije el **Monto Mínimo del Impuesto Predial y Monto por Concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Tributo y Recibo de Pago del Impuesto Predial y Arbitrios para el año 2013**, correspondiente a tributos que administra y cuya recaudación esta a cargo de la Municipalidad Provincial de Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Virú, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 012-2013-SGRC/MPV de la Sub Gerencia de Recaudación y Control de la Gerencia de Administración Tributaria establece la necesidad de fijar el monto mínimo del Impuesto Predial a pagar para el período 2013, así como fijar los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, de determinación de tributos y recibos de pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines;

Que, el último párrafo del Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1° de Enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma legal antes citada, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-2012-EF se ha fijado el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia de las normas tributarias para el ejercicio fiscal 2012 en S/.3,700.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles);

En ejercicio de las facultades conferidas por el inc. 5) del Art. 20° y concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL
Y LOS MONTOS POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN
DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y RECIBOS DE PAGOS DEL IMPUESTO
PREDIAL Y ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1°.- Fijar en **S/. 22.20 (Veintidós y 20/100 Nuevos Soles)** el Impuesto Mínimo a pagar por Concepto de Impuesto Predial 2013.

ARTÍCULO 2°.- Fijar en **S/. 11.36 (Once y 36/100 Nuevos Soles)** el derecho que deben pagar los contribuyentes por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2013-MPV

02

determinación de tributos y de recibos de pago, incluida su distribución a domicilio, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios de Limpieza Pública, Serenazgo y Parques y Jardines, aplicables en la jurisdicción del Distrito de Virú para el Ejercicio 2013. Los contribuyentes abonarán adicionalmente el importe de **S/. 5.68 (Cinco y 68/100 Nuevos Soles)** por cada predio anexo o adicional que tengan. Estos montos serán abonados conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada.

ARTÍCULO 3°.- Las normas reglamentarias a la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y a la Oficina de Sistemas e Informática.

ARTÍCULO 5°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta Municipalidad; encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y a la Oficina de Imagen Institucional y Atención al Ciudadano, en cuanto les corresponda.

ARTÍCULO 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los paneles de la Municipalidad Provincial de Virú.

POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY.

Dado en Virú, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.




Q.F. JOSÉ URCIÓN CRUZ
ALCALDE

